

Secretaría: A despacho del señor Juez la presente demanda de Restitución de Bien inmuebles arrendado, para su revisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No. 621

Juzgado Once Civil del Circuito

Santiago de Cali, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82, ss y 384 C.G.C., dentro del presente asunto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO entregado bajo la modalidad de Leasing Habitacional, bajo el contrato No. 2019055623 suscrito el día 15 de febrero de 2019, con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, promovida contra MARIA ISABEL VALENCIA MONSALVE

2. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, art. 369 C.G.P.

3. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que de conformidad con lo establecido en el art. 384 ibidem, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

4. RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte demandante al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO con C.C. No. 16.657.241 y T.P. No. 36.381 del C.S. de la Judicatura, conforme a los términos del poder conferido.

5. ACEPTAR la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. Pedro José Mejía Murgueitio, a los abogados LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, ANA YEIMMI CALLE CARO, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, CARMINA GONZALEZ REYES y CESAR AUGUSTO BARRERO OSPINA, identificados con las C.C. No. 1.151.936.776, 67.015.704, 1.107.067.265, 31.283.402 y 94.528.586 portadores de la Tarjeta Profesional No. 283.631, 178.087, 368.674, 388.219, 25.092 y 116.141

del Consejo Superior de la Judicatura, para revisar el expediente, retirar oficios de embargo, despachos comisorios, así como el retiro de la demanda y sus anexos, en caso necesario.

6. NEGAR la acreditación como dependiente judicial a los sres. PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, DIGNORA HERRERA LOPEZ, NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ, JUAN SEBASTIAN SALAS MARIN, JOAN SEBASTIAN BUSTAMANTE QUIRAMA, LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ y LUISA MAYERLI NAVARRO, identificados con las C.C. Nos. 1.112.476.141, 24.511.751, 1.151.963.487, 1.144.031.580, 1.192.894.698, 1.143.855.951 y 1.031.157.059, personas mayores de edad y vecinos de esta ciudad, toda vez que no presentó las certificaciones de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E1.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ
Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffb5294e66fc6b1551523af43896ea4c2c26e07d600cd60b1032ada01d357**

Documento generado en 24/04/2024 11:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>